

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 565

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Sobre ser tan terminante el precepto del art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 respecto del día en que los Ayuntamientos han de comunicar sus presupuestos aprobados para el sólo efecto de que puedan corregirse las extralimitaciones legales que acaso contuvieren, entre otras varias disposiciones que ordenan su más estricta observancia, cabe citar las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero de 1892 y 15 de igual mes de 1893, y además la circular de 8 de Enero de 1880 de la Dirección general de Administración local. El incumplimiento de aquel ineludible deber, causa grave interrupción en el examen y fiscalización que la ley manda ejercer, porque trunca la unidad y el método establecidos en el despacho de los asuntos administrativos que están á cargo del respectivo Negociado; esto, aparte de que las Juntas municipales limitan sus propias atribuciones, toda vez que de no observarse los plazos señalados se imposibilitan á sí mismas de poder interponer recursos de alzada contra las providencias gubernativas que recaigan, y dan margen á que dentro de tiempo hábil no

sea posible incoar los expedientes solicitando autorización para el planteamiento de arbitrios extraordinarios, si es que para cubrir el déficit resultante ha habido precisión de recurrir á la adopción de este recurso legal. Y como no es admisible la disculpa de que los proyectos de presupuesto encomendados á las Comisiones que de ellos han de entender, no pueden formarse con la exactitud que sería de desear porque en la época de su formación son generalmente desconocidas varias de las atenciones que en aquéllos han de continuarse, toda vez que dichos proyectos constituyen un previo cálculo más ó menos aproximado, cuyos fundamento y base pueden tomarse de datos y antecedentes que son ya conocidos, de no poner urgente y merecido correctivo á tan abusivo proceder se haría desde luego ilusoria la intervención del superior jerárquico en la provincia que obra como natural delegado del poder central. Para que pueda, por tanto, llevarse debidamente á la práctica y con provechosos resultados la inspección que me compete, puesto que la ley no establece en favor de las Corporaciones populares una absoluta autonomía en sus facultades dentro de la esfera económica, prevengo á los Sres. Alcaldes que haré uso de las medidas coercitivas que me sea lícito adoptar contra aquellos Ayuntamientos que el día 15 de Marzo próximo no comuniquen á este Gobierno los presupuestos ordinarios aprobados para el ejercicio económico de 1896-97; cuyas medidas extremaré contra los Secretarios en razón á que teniendo más motivos para conocer la utilidad y ventajas que reporta el exacto cumplimiento de la ley, no deben permanecer indiferentes ó aquiescentes en que los servicios se resientan por faltas que á ellos indudablemente han de ser en primer término imputables. Con estas preveniciones abrigo la esperanza de que no tendré que lamentar disgustos ni se

me dará ocasión de tener que hacer uso de tales medidas, que, si bien son el castigo merecido de los que las promueven, son siempre también desagradables para el que tiene que emplearlas; porque en todos los actos de la vida administrativa resultan más gratos la observación y el consejo que persuaden que la severidad de la determinación que tiende á enmendar ó corregir.

Sin embargo de que las indicaciones de carácter general que hay que tener presentes á fin de que los presupuestos no resulten llenos de defectos en su parte más esencial y determinen luego imprescindibles devoluciones, se vienen anualmente recordando por este Gobierno y constan con minucioso detalle en la circular del mismo de 10 de Marzo de 1893, *Boletín oficial* número 60 de dicho año, que no deben dejar de consultar los funcionarios á quienes su conocimiento interesa, si quiera sea para facilitar la memoria de lo que les corresponde hacer por razón de sus respectivos cometidos, como complemento estimo oportuno añadir las siguientes: Los presupuestos municipales han de formarse para cada ejercicio en el modo y forma que previene el título 4.º de la referida ley, sin que sea permitido, bajo ningún pretexto, separarse de los preceptos de la misma; pues además de que las necesidades de los pueblos están sujetas á las variaciones que de un ejercicio á otro aconseja la experiencia que se introduzcan en beneficio mismo de su mejor administración, no hay que olvidar que según sean las causas que induzcan á la necesidad de modificar ó reformar ciertos servicios, es menester ajustar aquellos á tales reformas, y sólo en casos muy excepcionales y perfectamente justificados pueden regir durante un ejercicio los presupuestos que hayan regido en el inmediato anterior; debiendo advertirse que como quiera que algunos Ayuntamientos, interpretando mal

y aplicando peor las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, han incurrido en el lamentable abuso de sustraerse deliberadamente á lo que estatuye el art. 133 de la propia ley sin legítimo motivo en que apoyarse, han creado para los pueblos que administran serios conflictos económicos, difíciles de orillar como no se depuren antes de donde parten las responsabilidades contraídas, habiendo indudablemente contribuido en gran parte la indiferencia con que se acogen las repetidas observaciones que se les dirigen.

Por más que al publicarse la última circular recordatoria sobre formación de los presupuestos adicionales refundidos á los ordinarios para 1895-96, ya se previno que el plazo de quince días de exposición al público que señala la ley para las observaciones que durante el mismo pueden hacerse por escrito, ha de entenderse con deducción de los días feriados, considero útil repetirlo ahora para que no deje de tomarse en consideración el propósito que encierra; siendo igualmente de advertir que en el caso de que las Juntas municipales dicten resolución definitiva que no esté total y absolutamente conforme con el proyecto del Ayuntamiento, hay que exponer también al público el acuerdo de aquella Asamblea por término de ocho días más, á los efectos de la repetida ley y de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

En las actas de las sesiones que celebran las expresadas Juntas no pueden dejar de anotarse los nombres y apellidos de los individuos que concurren, expresándose con claridad quienes intervienen como Concejales y quienes como Vocales asociados, debiendo también reseñarse por partes cada uno de los puntos sometidos á su discusión y resolución y cuidar que conste en cada propuesta el número de votantes, así en pro como en contra. Cuando las sesiones sean de se-

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de España, Francisco Calbet Rodón, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Valls, provincia de Tarragona, estatura 1'575 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, edad 20 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 26 de Febrero de 1896.
—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 567

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de España, Francisco Castells Vidal, hijo de Fernando y de María, natural y vecino de Cadolla, provincia de Lérida, estatura 1'572 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña, edad 20 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 26 de Febrero de 1896.
—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 568

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de España, Miguel Pujadas Ventura, hijo de Cosme y del Eulalia, natural y vecino de Gava, estatura 1'580 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 26 de Febrero de 1896.
—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO.

Sesión de 11 de Enero de 1896

Bajo la presidencia de D. José Batlle y con asistencia de los Sres. Cabré, Sala y Secretario, abrióse la sesión á las once y media de la mañana y en el local de costumbre, dándose lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Cabré excusó su asistencia á la última sesión por haber estado ausente de la capital.

El Ingeniero Secretario presentó relaciones de las plantas que quedaron sin retirar de los Viveros y de las que en su concepto podrían aprovecharse para formación de barbados. La Sección acordó se diese la mayor extensión posible á esta operación y se formuló una lista de las mejores variedades existentes.

A propuesta del Sr. Sala se acordó solicitar del Sr. Marqués de Montoliu 500 estacas de la especie Berlandieri, de la que dicho señor tiene una buena plantación en su finca de «La Pineda».

El Ingeniero Secretario propuso á la Sección se sirviera resolver respecto al destino de las plantas sobrantes mencionadas, acordando que él mismo se encargara de la distribución, atendiendo del mejor modo posible las peticiones hechas. También hizo presente la escasez de fondos, y después de breve discusión, se acordó dirigirse al Sr. Gobernador del Banco de España á fin de conseguir las cantidades que en concepto del impuesto de filoxera ingresa la Diputación.

El Ingeniero Secretario dijo que aunque suponía enterados de ello á los señores de la Sección, oficialmente

muchos años. Cartagena 20 de Febrero de 1896.—Manjón.—Sr. Comandante de Marina de Tarragona.

Tarragona 25 de Febrero de 1896.
—Es copia.—Teobaldo Gibert.

Núm. 570

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo de este distrito de Tortosa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1891 á 92, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 2.—Herederos de Josefa Abarcat Freixes.—Parte de una casa situada en esta ciudad, calle Cuesta de Capellanes, núm. 34; retasada en 175 pesetas.

Núm. 31.—Patricio Accensi Curto.—Una heredad partida Cava; retasada en 116'67 pesetas.

Núm. 33.—Salvador Accensi Faya.—Una heredad partida Cava; retasada en 3'47 pesetas.

Núm. 48.—Agustín Agramunt Callau.—Una heredad partida Cava; retasada en 47'20 pesetas.

Núm. 80.—Tomás Aguiló Jové.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 109'60 pesetas.

Núm. 94.—Josefa Aixendri Curto.—Dos tercetas partes de la heredad partida Jesús y María; retasada en 38'80 pesetas.

Núm. 156.—Domingo Aliau Pons.—Una heredad partida Cava; retasada en 1'60 pesetas.

Núm. 157.—Francisco Aliau Pons.—Una heredad partida Cava; retasada en 53 céntimos.

Núm. 206.—José Altadill Pino.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 2'53 pesetas.

Núm. 208.—Juan Bautista Aladi Ferrando.—Una heredad partida Aldea; retasada en 291'33 pesetas.

Núm. 223.—Benito Alvarez Tomas.—Una heredad partida Camarles; retasada en 155'20 pesetas.

Núm. 225.—Juan Alvarez Tomas.—Una heredad partida Cava; retasada en 98'67 pesetas.

Núm. 364.—José Arasa Vidal.—Una heredad partida Vinallop; retasada en 239'60 pesetas.

Núm. 452.—Tomás Arqués Franch.—Una heredad partida Cava; retasada en 195'33 pesetas.

Núm. 512.—Josefa Auxachs Salvadó.—Una heredad partida del Rodeo; retasada en 126'67 pesetas.

Núm. 569.—Paulino Balagué Castellá.—El segundo y tercer piso de la casa calle de Santa Teresa, núm. 19; retasados en 337'50 pesetas.

Núm. 615.—Viuda de Francisco Bauñi Carles.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 86'42 pesetas.

Núm. 683.—José Beltri Paga.—Una heredad partida Enveja.

Núm. 748.—Viuda de Antonio Bertomeu Porrés.—Una heredad partida Enveja; retasada en 176'40 pesetas.

Núm. 752.—Damián Bertomeu Querol.—Una heredad partida Cava; retasada en 151'07 pesetas.

Núm. 765.—Herederos de José Bertomeu Roig.—Una heredad partida Cava; retasada en 4'67 pesetas.

Núm. 766.—José Bertomeu Sech.—Una heredad partida Enveja; retasada en 152'67 pesetas.

Núm. 768.—José Bertomeu Vila.—Una heredad partida Cava; retasada en 352 pesetas.

Núm. 782.—Mateo Bertomeu Casá.

con verdadero pesar, daba cuenta del fallecimiento del Capatáz Sr. Miró; expuso alguna consideración, tratando de manifestar los inconvenientes que se presentaban para llenar la plaza con tal motivo vacante, acordando la Sección amortizar dicha plaza.

También manifestó que para ultimar inmediatamente la replantación de los terrenos de la Vitícola, habían de emplearse las mismas variedades que ya se poseen en buen número, ó recurrir á viveros en que es posible exista la filoxera, si se deseaba, como parece conveniente, aumentar la colección de variedades, y en vista de ello y de que la replantación inmediata requería mayores gastos, proponía que por este año sólo se procediera, respecto á estos trabajos, á descepar las parcelas de vides del país, excepto las de muestrarios. La Sección así lo acordó.

Por último, el mismo propuso la adquisición de algunas navajas de injertar y de varias obras de viticultura, acordándose comprar dichos instrumentos y la suscripción á «La viña americana», á «Le progrès agricole y viticole» y á otra de las publicaciones modernas.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, se levantó la sesión, de cuyos acuerdos certifica el Ingeniero Secretario, Joaquín Bernal.—V.º B.º —El Presidente, José Batlle.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 569

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena.—Estado Mayor.—Negociado 1.º.—Núm. 339.

—El Excmo. Sr. Jefe de Estado Mayor General, me comunica en 12 del que cursa la Real orden siguiente:—

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro del ramo dice con esta fecha al Presidente del Centro Consultivo lo que sigue:—

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en Real orden de 3 del mes actual me dice lo que sigue:—

Excmo. Sr.: Circulando la noticia de que trata de venderse la isla de Cabrera, llave del puerto de Palma de Mallorca; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se haga público lo que sigue:—

Cualesquiera que sean los derechos de que se halla asistido el que se dice propietario de los terrenos apropiables de la isla de Cabrera, nunca se extenderán tales derechos á más que á los que en su caso posea con legítimo título y puedan ser objeto de propiedad particular, y sabido es que las playas de la isla de Cabrera, sus costas empujadas, calas, radas, bahías y puertos como todos los de su especie en el territorio español pertenecen exclusivamente al Estado y forma parte integrante del dominio de la Nación, y como ésta posee además en la isla de Cabrera algunas fortificaciones y edificios, cuya pertenencia no ha traspasado jamás, conviene que todo esto se haga público para los efectos oportunos. Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para conocimiento de esa Corporación, y de igual Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y circulación en la comprensión de ese Departamento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se haga público por medio del Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S.

nova.—Una heredad partida Cava; retasada en 174'67 pesetas.
 Núm. 891.—Viuda de Pedro Bó Fabra.—Una heredad partida Camarles; retasada en 186'13 pesetas.
 Núm. 893.—Josefa Bó Fabra.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 30'93 pesetas.
 Núm. 942.—Leonor Bonfill Fava.—Una heredad en la partida de Vinallop; retasada en 244'80 pesetas.
 Núm. 982.—Viuda de José Botella Coll.—Una heredad partida San Bernabé; retasada en 174 pesetas.
 Núm. 1.012.—Juan Buera Fontcuberta.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 58'13 pesetas.
 Núm. 1.068.—María Cinta Caballé Colomé.—Una heredad partida Bitem; retasada en 101'07 pesetas.
 Núm. 1.098.—Viuda de José Callau Curto.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 198'40 pesetas.
 Núm. 1.103.—María Callau Serra.—Una heredad partida Cava; retasada en 5'20 pesetas.
 Núm. 1.199.—Ramón Canalda Valldepéres.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 235'07 pesetas.
 Núm. 1.201.—Viuda de Vicente Canalda.—Una heredad partida Camarles; retasada en 173'34 pesetas.
 Núm. 1.304.—María Cinta Cartes Espuny.—Una heredad partida Campredó; retasada en 598'53 pesetas.
 Núm. 1.321.—Hermanos Casallo Ferrando.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 600'40 pesetas.
 Núm. 1.331.—Gabriel Casanova Pagá.—Una heredad partida Cava; retasada en 337'07 pesetas.
 Núm. 1.344.—Josefa Casanova Serra.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 129'07 pesetas.
 Núm. 1.347.—Juan Casanova Gilabert.—Una heredad partida Cava; retasada en 164 pesetas.
 Núm. 1.364.—Ramón Casanova Ramírez.—Una casa en la partida Enveixa; retasada en 150 pesetas.
 Núm. 1.369.—Salvador Casanova Pons.—Una heredad partida Cava; retasada en 83'87 pesetas.
 Núm. 1.378.—Francisco Casanova Boquet.—Una heredad partida Cava; retasada en 1.079'67 pesetas.
 Núm. 1.381.—Teresa Casanova Masdeu.—Una heredad partida Cava; retasada en 282'93 pesetas.
 Núm. 1.517.—Joaquín Cid Panisello.—La mitad de la finca partida Pimpí; retasada en 241'47 pesetas.
 Núm. 1.540.—Viuda de Ramón Cid Tomás.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 39'20 pesetas.
 Núm. 1.552.—Tomás Cid Jardí.—Una heredad partida San Bernabé; retasada en 361'73 pesetas.
 Núm. 1.663.—Viuda de Juan Colomé Font.—Una heredad partida San Lázaro; retasada en 352'80 pesetas.
 Núm. 1.674.—Viuda de Mateo Colomé Pastó.—Una heredad partida Campredó; retasada en 99'47 pesetas.
 Núm. 1.701.—José Colomé Ginovart.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 292'27 pesetas.
 Núm. 1.724.—Herederos de Juan Bantista Córdoba Miguel.—Una heredad partida S. Vicente; retasada en 89'60 pesetas.
 Núm. 1.730.—José Cosidó Curto.—Una heredad en la partida Jesús y María; retasada en 80 pesetas.
 Núm. 1.747.—Viuda de Francisco Cuello.—Una heredad partida San Lázaro; retasada en 341'67 pesetas.
 Núm. 1.751.—Viuda de Antonio Cugat Llasat.—Una heredad partida Bitem; retasada en 65'20 pesetas.
 Núm. 1.839.—Viuda de Joaquín Curto Calbet.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 349'47 pesetas.
 Núm. 1.859.—Viuda de José Curto

Roig.—Una casa núm. 18, calle Cuesta de Capellanes, retasada en 150 pesetas.
 Núm. 1.972.—José Cid Font.—Una heredad partida Campredó; retasada en 449'34 pesetas.
 Núm. 2.001.—Viuda de José Antonio Chavarría.—Una heredad partida Regués; retasada en 338 pesetas.
 Núm. 2.004.—Miguel Chavarría Fortuny.—Una casa sin número calle de la Caridad, Arrabal de Jesús; retasada en 200 pesetas.
 Núm. 2.026.—Viuda Agustín Chalé López.—Una heredad partida Aldea; retasada en 870'93 pesetas.
 Núm. 2.092.—María Domenech Mauri.—Una heredad partida Pimpí; retasada en 263'34 pesetas.
 Núm. 2.254.—Viuda de Rafael Esmel Fatxini.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 307'07 pesetas.
 Núm. 2.317.—Jacinto Estéban.—Una finca partida de Vinallop; retasada en 176'67 pesetas.
 Núm. 2.353.—Herederos de Tomás Estrada.—Una finca partida Coll del Alba; retasada en 176 pesetas.
 Núm. 2.363.—José Estrany.—Una heredad partida Camarles; retasada en 455'87 pesetas.
 Núm. 2.380.—Viuda de Andrés Fabra Gilabert.—Una heredad partida Cava; retasada en 87'87 pesetas.
 Núm. 2.384.—Alejandro Fabra Maigriñá.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 207'20 pesetas.
 Núm. 2.481.—Herederos de Ramón Fatxini Pastó.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 105'20 pesetas.
 Núm. 2.502.—Juan Fava Rullo.—Una heredad partida Bitem; retasada en 420 pesetas 55 céntimos.
 Núm. 2.635.—Herederos de José Ferrerés Mora.—Una heredad partida San Lázaro; retasada en 176'27 pesetas.
 Núm. 2.709.—Cipriano Forés Casanova.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 4'67 pesetas.
 Núm. 2.763.—Viuda de Francisco Fosch Martínez.—Una heredad partida Camarles; retasada en 179'87 pesetas.
 Núm. 2.770.—Antonio Fosch Fatxini.—Una heredad partida Campredó; retasada en 567'73 pesetas.
 Núm. 2.772.—Bernardo Franch Fabra.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 579'20 pesetas.
 Núm. 2.841.—Jacinta Fumadó Tomás.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 10'27 pesetas.
 Núm. 2.962.—Viuda de Manuel Gelamera Príncipe.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 220 pesetas.
 Núm. 3.027.—Domingo Ginovart Martínez.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 518'27 pesetas.
 Núm. 3.036.—Viuda de Mateo Ginovart Ferré.—Una heredad partida Camarles; retasada en 672'53 pesetas.
 Núm. 3.145.—Herederos de Andrés Grego Dalmau.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 267'34 pesetas.
 Núm. 3.166.—María Cinta Griñó Castells.—Una heredad partida Camarles; retasada en 489'74 pesetas.
 Núm. 3.173.—Viuda de José Ginovart Figueres.—Una heredad partida Bitem; retasada en 4'13 pesetas.
 Núm. 3.189.—Francisco Hernández Ribero.—Una casa núm. 27, calle del Sitjar; retasada en 200 pesetas.
 Núm. 3.303.—Agustía Llambrich Fumadó.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 196'27 pesetas.
 Núm. 3.304.—Viuda de Francisco Llambrich.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 18'57 pesetas.
 Núm. 3.310.—Viuda de José Llambrich Porres de Francisco.—Una he-

redad partida Cava; retasada en 179'34 pesetas.
 Núm. 3.496.—Ignacio Martí Cid.—Una casa sin número en la partida Aldea; retasada en 200 pesetas.
 Núm. 3.592.—José Masdeu Vila.—Una heredad en la partida Enveixa; retasada en 11'20 pesetas.
 Núm. 3.611.—Salvador Mates Vila.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 79'20 pesetas.
 Núm. 3.613.—Vicenta Mates.—Una heredad partida Vinallop; retasada en 179'20 pesetas.
 Núm. 3.628.—José Manri (a) Pollastre.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 123'20 pesetas.
 Núm. 3.650.—Tomás Mauri Tesos.—Una heredad partida Campredó; retasada en 69'07 pesetas.
 Núm. 3.710.—Pedro Miró Franch.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 7'20 pesetas.
 Núm. 3.734.—Silvestre Monllau Aliadó.—Una heredad partida Cava; retasada en 17'34 pesetas.
 Núm. 3.822.—Viuda de Juan Moroso Escurriola.—Una heredad partida Vinallop; retasada en 349'34 pesetas.
 Núm. 3.884.—Rosa March Pol.—Una finca partida Campredó; retasada en 376'13 pesetas.
 Núm. 3.904.—Pedro Neto.—Una heredad partida Bitem; retasada en 14'93 pesetas.
 Núm. 3.964.—Pedro Ortiz Monteso.—Los bajos de la casa núm. 1, calle del Riesgo; retasada en 50 pesetas.
 Núm. 4.151.—José Pino.—Una heredad partida de la Enveixa; retasada en 4'40 pesetas.
 Núm. 4.186.—Viuda de Felipe Piñol Ripoll.—Una heredad partida Vinallop; retasada en 172 pesetas.
 Núm. 4.264.—Jerónimo Porres Tomás.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 164'53 pesetas.
 Núm. 4.263.—Jerónimo Porres Llambrich.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 226'67 pesetas.
 Núm. 4.269.—Herederos de José Porres Almo.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 36'93 pesetas.
 Núm. 4.287.—Herederos de Sebastián Porres García.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 168'53 pesetas.
 Núm. 4.619.—Ramón Roig (a) Venecia.—Una heredad partida Camarles; retasada en 194'84 pesetas.
 Núm. 4.636.—Inés Roig Panisello.—Una heredad partida Pimpí; retasada en 225'87 pesetas.
 Núm. 4.639.—Francisco Roiget.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 171'60 pesetas.
 Núm. 4.761.—José Salaet Ventura.—Una heredad partida Bitem; retasada en 51'07 pesetas.
 Núm. 4.870.—Andrés Saturnino.—Una heredad partida Bitem; retasada en 19'73 pesetas.
 Núm. 4.882.—Juan Sebastián.—Una casa calle de la Cepa, núm. 3, Arrabal de San Vicente; retasada en 187'47 pesetas.
 Núm. 5.151.—Jacinto Tomás Roig.—Una heredad partida Cava; retasada en 277'34 pesetas.
 Núm. 5.493.—José Aixarch.—Una heredad partida San Bernabé; retasada en 183'60 pesetas.
 Núm. 5.524.—Francisco Andreu Forés.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 117'87 pesetas.
 Núm. 5.520.—Pedro Andreu Porcal.—Una heredad partida Regués; retasada en 190'40 pesetas.
 Núm. 5.569.—José Arnal Martorell.—Una heredad partida Regués; retasada en 219'73 pesetas.
 Núm. 5.659.—Viuda de Ramón Blanch.—Una heredad partida San

Bernabé; retasada en 91'87 pesetas.
 Núm. 5.693.—Pedro Borrás Mompou.—Una heredad partida Bitem; retasada en 36'93 pesetas.
 Núm. 5.728.—Angel Canaleta de Morales.—Una heredad partida San Bernabé; retasada en 5.964 pesetas.
 Núm. 5.836.—Salvador Culbí Forcadell.—Una heredad partida Enveixa; retasada en 767'07 pesetas.
 Núm. 5.860.—Viuda de Carlos Curto Canalda.—Una heredad partida de Vinallop; retasada en 431'07 pesetas.
 Núm. 5.905.—Joaquín Escudé Colomé.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 1.573'07 pesetas.
 Núm. 5.913.—Viuda de Pedro Espelta Montagut.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 555'47 pesetas.
 Núm. 5.974.—José Ferré Sanz.—Una heredad en la partida Enveixa; retasada en 94'93 pesetas.
 Núm. 5.982.—José Ferré Cervera.—Una heredad partida Campredó; retasada en 654'13 pesetas.
 Núm. 5.988.—Joaquín Figueres Tomás.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 96'93 pesetas.
 Núm. 6.006.—María Cinta Fontcuberta Canes.—Una heredad partida Coll del Alba; retasada en 263'20 pesetas.
 Núm. 6.031.—Félix García Llambrich.—Una finca partida Enveixa; retasada en 365'67 pesetas.
 Núm. 6.122.—Viuda de Juan Lapeira Peguerolés.—Una heredad partida San Bernabé; retasada en 149'60 pesetas.
 Núm. 5.234.—Viuda de Francisco Valldepéres Martínez.—Una heredad partida Campredó; retasada en 336'40 pesetas.
 Núm. 5.276.—Herederos de Francisco Vallejo.—Una finca partida Jesús y María; retasada en 111'73 pesetas.
 Núm. 5.306.—Viuda de Juan Ventura.—Una heredad partida Jesús y María; retasada en 19'27 pesetas.
 Núm. 6.332.—Francisco Piñol Mayals.—Una heredad partida Campredó; retasada en 244'67 pesetas.
 Núm. 6.358.—Herederos de Miguel Pla Accensi.—Una heredad partida Vinallop; retasada en 105'60 pesetas.
 Núm. 6.391.—Josefa Roig Roig.—Una heredad en la partida llamada San Bernabé; retasada en 756'67 pesetas.
 Núm. 6.400.—Jacinto Queral Gilabert.—Una heredad partida Cava; retasada en 294'67 pesetas.
 Núm. 6.424.—José Roca Moreso de Silvestre.—Una heredad partida Aldea; retasada en 76'93 pesetas.
 Núm. 6.451.—Mateo Roig Beltrán.—Una finca partida Bitem; retasada en 136'53 pesetas.
 Núm. 6.453.—Tomás Roig Accensi.—La mitad de una heredad partida Vinallop; retasada en 289'47 pesetas.
 Núm. 6.460.—Francisco Roselló.—Una heredad partida Aldea; retasada en 165'47 pesetas.
 Núm. 6.557.—Viuda José Tomás.—Una finca partida Aldea; retasada en 98'40 pesetas.
 Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.
 La subasta se efectuará en las oficinas de la Agencia, sitas en esta localidad, el día 3 de Marzo próximo, a las once de la mañana, por espacio de una hora.
 Para conocimiento general se advierte:
 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Tortosa 24 de Febrero de 1896.— Andrés Celma.

Núm. 571

Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo auxiliar de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha en las diligencias de apremio que me hallo instruyendo contra don Pablo Angles Ciurana, Alcalde que fué de esta villa en el bienio próximo pasado, para hacer efectivas dos multas de 100 pesetas cada una que le impuso la Delegación de Hacienda de esta provincia, por incumplimiento de preceptos reglamentarios, se anuncia por segunda vez y término de seis días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La nuda propiedad de una pieza de tierra situada en este término municipal paróda Hort de San Blay, de cabida 8 áreas 40 centiáreas, regadío, plantada de avellanos, y linda al Oriente con Francisco Vallverdú, Mediodía con Salvador Pamies, Poniente con un camino y Norte con herederos de Juan Vallverdú, capitalizada en la retasa en la suma de 533 pesetas 33 céntimos.

Por cuyo valor se pone en venta, señalándose para el remate el día 2 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana y por espacio de una hora, en las Casas Consistoriales de esta población, advirtiéndose:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca si antes de cerrarse el remate satisfacen el débito principal y costas; en la inteligencia que después de efectuado no se podrá evitar la adjudicación al comprador.

2.º Que se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á la finca, pudiéndose hacer aquella á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que los títulos de propiedad consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador, se hallan en autos á disposición de quienes gusten examinarlos, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros.

4.º Que el que resulte rematante viene obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del débito principal y costas que se halle debiendo el ejecutado y en la Tesorería ó caja de esta provincia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, según así lo preceptúa el

art. 39, párrafo 1.º de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado, se anuncia al público para su conocimiento.

Aleixar 22 de Febrero de 1896.— Jerónimo Cerdán.

Núm. 572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, se previene á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el día 8 de Marzo próximo.

Ciurana 21 de Febrero de 1896.— El Alcalde, José Bonet.

Núm. 573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pílas

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Las Pílas 23 de Febrero de 1896.— El Alcalde, José Casellas.

Núm. 574

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que legalmente se presenten.

Sarreal 24 de Febrero de 1896.— El Alcalde accidental, Juan Palau Generés.

Núm. 575

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Terminado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de esta villa para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 21 de Febrero de 1896.— El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 576

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Horta 20 de Febrero de 1896.— El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento

de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario del actual ejercicio, estará de manifiesto durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo se pueden producir las reclamaciones que convengan.

Marsá 24 de Febrero de 1896.— El Alcalde, Miguel Piqué.

Núm. 578

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Terminado el proyecto de presupuesto adicional de esta villa correspondiente al ejercicio económico actual, estará de manifiesto en esta Secretaría durante quince días, pudiendo ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones que les convengan.

Pont de Armentera 23 de Febrero de 1896.— El Alcalde, Jaime Alemany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 579

Cédula de requerimiento y citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en méritos del juicio ejecutivo pendiente bajo mi actuación á instancia de D.ª Dolores Tuset Ximenis, viuda de D. Eduardo Rull, de esta vecindad, contra D. Antonio Piñol y Riera, propietario, vecino que también fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, se requiere á éste al pago de la cantidad de tres mil quinientas pesetas, importe de un crédito hipotecario, intereses al seis por ciento anual desde doce de Julio último y costas, haciéndosele saber al propio tiempo que en veinte del actual y á la seguridad de dicha suma, sus intereses vencidos y que vencieren y costas causadas y que se causen hasta la de dos mil quinientas pesetas, se trabó embargo sobre la finca especialmente hipotecada, ó sea una casa sita en la calle de San Lorenzo de esta ciudad, señalada con el número doce moderno y veinte y ocho antiguo, con su jardín, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del referido don Antonio Piñol Riera, y por ello se le cita también de remate por medio de la presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tarragona veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.— El Escribano, Antonio María de Galvada.

Núm. 580

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en méritos del ejecutivo que insta D. Manuel de Orovio y Mestre, del comercio y vecino de esta ciudad, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Mil ochocientas noventa y cuatro cajas, conteniendo cada una de ellas doce botellas enteras ó veinte y cuatro medias, de cabida cada botella entera setenta y cinco centilitros de vino, ó sea en junto diez y siete mil cuarenta y seis litros; valorado dicho vino, envase comprendido, en diez y siete mil cuarenta y seis pesetas..... 17.046 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez

de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.— Daniel Esteller.— Antelmi, Enrique Andreu.

Núm. 581

REQUISITORIA

Don Justo Saez Plaza, Capitán del regimiento Infantería de Luzón, número cincuenta y cuatro y Juez instructor nombrado para instruir el expediente por la falta grave de primera deserción al recluta de este regimiento, Antonio Figuerola Serret, ordenado por el Excmo. señor Capitán General de este distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Figuerola Serret, recluta del regimiento Infantería de Luzón, número cincuenta y cuatro, natural de Porrera, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Reus, distrito militar de Cataluña, hijo de Antonio y de Maria, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro quinientos noventa y ocho milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de Luzón, número cincuenta y cuatro, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Figuerola Serret, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de Luzón, en esta plaza y á mi disposición; pues en diligencia de este día así lo tengo acordado.

Lugo catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.— Justo Saez.

AVISO

En la imprenta de este periódico se dará razón de un sugeto de reconocida honradez que, habiendo desempeñado por espacio de muchos años el cargo de Secretario de Ayuntamiento, desea ocupar una plaza de igual cargo en algún pueblo de esta provincia.